RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<PER_1> c/ <PER_2> s/ Cobro de Pesos" (Expte. N° 237/2025)» -SC-** (Expte. N° 26.624 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

<PER_3>, letrada apoderada de la Sra. <PER_1>, mediante escrito digital (ID 2361842), interpuso recurso extraordinario federal contra la sentencia interlocutoria de este Superior Tribunal de Justicia N° 74/2026, dictada el 5/5/2026, que declaró inadmisible el recurso de queja interpuesto por la parte actora mediante escrito digital (CRU 00711700000117281-0) contra la sentencia interlocutoria N° 281/2025 de la Cámara de Apelaciones de Esquel.

CONSIDERANDO:

I.a. El art. 260 del CPCC establece que el plazo para interponer el recurso extraordinario federal es de diez (10) días, o el día hábil inmediato posterior, en las dos primeras horas del despacho (art. 125, último párrafo del mismo cuerpo legal).

Este plazo, como cualquier otro plazo legal o judicial es perentorio (art. 157 del CPCC).

I.b. Cotejados los registros digitales del caso, surge que la recurrente se notificó de la inadmisibilidad de la queja el día 5 de mayo de 2026 a las 20:15 hs., de manera que el remedio federal presentado el día 20 de mayo a las 12:22 hs., mediante escrito digital (ID 2361842), deviene extemporáneo por tardío.

En rigor, debió interponerse el día 19 de mayo o en las dos primeras horas de despacho del día 20. En consecuencia, corresponde rechazar *in limine* el recurso intentado por tardío (art. 260 del CPCC y 257 del CPCCN; STJCh: SI N° 05/SRE/2014, SI N° 35/2015, N° 36/SRE/2015 y N° 79/2019 y Elena I. Highton-Beatriz A. Areán, *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.* Análisis doctrinal y jurisprudencial; Ed. Hammurabi. Año 2006. T°5, p. 131, año 2006).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR por extemporáneo por tardío el recurso extraordinario federal interpuesto por <PER_3>, letrada apoderada de la señora <PER_1> mediante escrito digital (ID 2361842).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el punto 2° de la SI N° 74/2026.

Fdo. digitalmente el 05/08/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.